

DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA

REUNIONES
DE GOBERNADORES
CIVILES
06.053 : 353.075.31

Introducción

En el Ministerio de la Gobernación, y convocadas por el mismo, se ha celebrado, bajo la presidencia del excelentísimo señor Subsecretario del Departamento, un ciclo de reuniones de Gobernadores civiles para el estudio y desarrollo de las ponencias «Obras y servicios», «Adecuación a las actuales necesidades de la competencia de los órganos y servicios de la Provincia» e «Información y publicaciones».

La elaboración de los textos correspondientes a estos tres trabajos fué encomendada a sendas Ponencias de tres Gobernadores civiles; las enmiendas y observaciones formuladas a cada uno de los textos citados por el resto de los Gobernadores y por Organismos de la Administración central se recogieron, con vistas a documentar y facilitar la labor de las reuniones, en guiones-resúmenes para su utilización por los asistentes a aquéllas. Celebradas las reuniones, se redactaron crónicas de su desarrollo, y, finalmente, fueron elaborados los textos definitivos de las ponencias conteniendo las diversas recomendaciones, sugerencias y conclusiones adoptadas en las mismas.

PONENCIA I.—OBRAS Y SERVICIOS

En la ponencia I, «Obras y servicios», cuyas sesiones tuvieron lugar durante los días 18 y 19 de diciembre pasado, se afronta el estudio de los problemas representados por la coordinación en la realización de obras públicas de interés provincial o municipal. Parten las conclusiones de la ponencia de la conveniencia de establecer un «estado de necesidades» de cada una de las provincias, elaborado sobre la base de las que arrojen las listas de obras y servicios presentados por las Corporaciones locales y Delegaciones Provinciales de los diversos Ministerios civiles y Organismos paraestatales. En dicho estado las obras y servicios mencionados deberán aparecer relacionados con arreglo a un orden de prioridad, especificándose igualmente aquellas que deben constituir necesidades inmediatas mínimas de la Provincia y del Municipio.

A continuación, la ponencia se refiere a los planes anuales de realizaciones de obras y servicios, en cuya confección las Corporaciones locales habrían de sujetarse, con miras a asegurar la coordinación de inversiones, entre otras cir-

cunstancias, a la exigencia de que las obras y servicios propuestos se hallen incluidos en el «estado de necesidades» y por el orden allí establecido.

Examina también la ponencia las distintas formas de financiación de estas obras y servicios, proponiéndose diversas medidas de coordinación financiera tendientes a posibilitar la concesión de créditos a corto plazo y, en general, la necesaria agilidad económica y contable en la realización de obras. En lo concerniente a la contratación y ejecución de obras de interés local, se recomienda la simplificación de trámites y una mayor aplicación de los procedimientos de concierto directo y ejecución por «administración».

La ponencia I describe las funciones de los órganos de coordinación en materia de obras y servicios de carácter local, resaltando la importancia, en este punto, del Negociado de Planificación y Programación de los Gobiernos civiles, recientemente creado por el Reglamento provisional de 24 de junio de 1961.

El problema de la coordinación de obras y servicios a nivel provincial viene constituyendo preocupación común a diversos países, y se deja sentir aún en aquellos en donde la reforma administrativa ha alcanzado un mayor grado en su implantación. Por lo que respecta a Francia, su Administración departamental deja entrever constantemente, como fondo del problema, la necesidad de atribuir al Prefecto una auténtica función coordinadora de la acción de las diversas Delegaciones ministeriales que canalice subordinando las diversas técnicas materiales características de cada una de ellas.

Por último, la planificación a nivel regional para el desarrollo económico-social del territorio es contemplada por la ponencia I como meta a conseguir en una segunda etapa, a través de la estructuración de Organismos de carácter regional que cumplan la función de coordinar y planificar en la esfera de la región, entendida como unidad de carácter económico.

PONENCIA II.—ADECUACIÓN A LAS ACTUALES NECESIDADES DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA

Las discusiones de la ponencia II tuvieron lugar durante los días 19, 20 y 21 de febrero pasado, dividiéndose el trabajo en cuatro apartados. El primero de ellos se dedica a la ordenación de la administración periférica del Estado, y se inicia apuntando la conveniencia de que se promueva la desconcentración de funciones en los Gobernadores civiles prevista por el artículo 14 del Estatuto de 10 de octubre de 1958, refiriéndose concretamente a aquellas atribuciones de la actual competencia de los Organos centrales del Ministerio de la Gobernación objeto de una posible transferencia a los Gobernadores civiles. Se preciniza igualmente en este apartado la existencia, junto al Gobernador civil, representante y Delegado permanente del Gobierno, de un Delegado provincial único por cada Ministerio; por lo que respecta al de la Gobernación, se sugiere que se regule la cuestión en el sentido de que, si bien la representación del Departamento en el ámbito provincial ha de corresponder de modo ordinario

al propio Gobernador civil, en los supuestos de ausencia, imposibilidad o incompatibilidad de hecho de éste —por hallarse representando específicamente al Gobierno— debe conferirse tal representación al Secretario general del Gobierno Civil.

Con relación a la integración de Juntas de carácter estatal y ámbito provincial en las Comisiones Delegadas de la de Servicios Técnicos, y especialmente por lo que se refiere a aquellas que poseen patrimonio propio, se ofrece como solución el nombramiento de Administradores o Comisiones administrativas encargadas y responsables de la gestión económica del Organismo. La incardinación de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos debe verificarse en el Gobierno Civil cuando funcione como órgano de coordinación de la actividad periférica del Estado, y en la Diputación Provincial cuando su cometido consista en la prestación de asistencia técnica a las Corporaciones locales.

Concluye este primer apartado de la ponencia II con la sugerencia de la creación en la Provincia de un Gabinete técnico, integrado por un funcionario cualificado de cada una de las Delegaciones ministeriales, designados por los Jefes de las respectivas dependencias, más el que se nombre por el Gobierno Civil, que tenga la misión de mantener la necesaria unidad de criterio en la actuación administrativa desarrollada por aquéllas, y también con miras a la progresiva implantación en la Provincia de la reforma administrativa.

En el segundo apartado de esta ponencia II, referido a la coordinación de competencias y servicios a nivel local, se abordan varios extremos relacionados con el régimen local; así, se incluye como recomendación la simplificación de los trámites y procedimientos de los expedientes de constitución de agrupaciones forzosas y mancomunidades voluntarias de Municipios; la atribución a los Gobernadores civiles de cualificadas funciones de promoción en materia de rentas y exacciones de las Corporaciones locales; la implantación de un régimen de tutela de las mismas que, suficientemente agilizado, permita ser adoptado en la extensión y en la intensidad necesarias; el establecimiento de determinadas medidas en materia de funcionarios de la Administración local. En el régimen de los bienes de las Entidades locales se propone igualmente la adopción de medidas en orden al específico destino de los cedidos y de los productos obtenidos con la venta de bienes como condicionante de las autorizaciones de cesión o enajenación.

En los apartados tercero y cuarto de la ponencia II se examinan varias cuestiones relacionadas con la organización, funcionamiento y medios de los Gobiernos Civiles, y algunos extremos concernientes al Estatuto personal de los Gobernadores civiles.

PONENCIA III.—INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Las reuniones correspondientes a la ponencia III, «Información y publicaciones», se han celebrado durante los días 6 y 7 de abril actual; en sus conclusiones se argumenta que, situado el Gobierno Civil por razón de su competencia

territorial y funcional en un lugar intermedio entre el Gobierno de la nación —cabeza rectora de la propia Administración— y los administrados, interesa al mismo recibir y cursar información, fundamentalmente en los órdenes político, económico-social y administrativo, en diversas direcciones: información obtenida de los administrados, de los Organismos y Corporaciones públicas existentes a nivel provincial; información de otras provincias e información del Gobierno y de la Administración central. En otra dirección, información para o hacia el administrado; hacia aquellos Organismos públicos provinciales, e información al Gobierno de la nación. Para la debida atención de cualquiera de estos aspectos de la información se arbitran en la ponencia diversas fórmulas, recomendándose la extensión de experiencias positivas y la adopción de medios concretos para la recepción y transmisión de informaciones.

Conclusión

Actualmente, las conclusiones y recomendaciones formuladas en estas tres ponencias se hallan en trance de cristalizar en disposiciones legales concretas, o reflejadas en mociones y propuestas a los Organismos competentes en cada caso, o bien incorporadas sus directrices y orientación a actuales estudios y trabajos relacionados con las materias versadas en las mismas.—GUILLERMO FERNÁNDEZ JÚLBEZ.